

**REGLAMENTO (CE) Nº 1376/2000 DE LA COMISIÓN
de 28 de junio de 2000**

que modifica el Reglamento (CEE) nº 2999/92 por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen específico de abastecimiento a Madeira de productos del sector de las frutas y hortalizas transformadas y se establece el plan de abastecimiento para el período del 1 de julio de 2000 al 30 de junio de 2001

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1600/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las Azores y Madeira relativas a determinados productos agrarios ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1257/1999 ⁽²⁾ y, en particular, su artículo 10,

Considerando lo siguiente:

- (1) Las cantidades de productos que se benefician del régimen específico de abastecimiento se fijan en los planes de provisiones establecidos periódicamente y revisables en función de las necesidades básicas de los mercados, habida cuenta de los productos locales y de las corrientes de intercambio tradicionales.
- (2) El Reglamento (CEE) nº 2999/92 de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1385/1999 ⁽⁴⁾, establece las normas de aplicación del régimen de abastecimiento a Madeira de frutas y hortalizas transformadas y el plan de provisiones en el que se fijan las cantidades que pueden beneficiarse del régimen específico de abastecimiento durante el período del 1 de julio de 1999 al 30 de junio de 2000.

- (3) La evaluación de las necesidades del mercado de Madeira durante el período del 1 de julio de 2000 al 30 de junio de 2001 conduce al establecimiento de un plan de provisiones de abastecimiento de acuerdo con el anexo.
- (4) El régimen de abastecimiento es aplicable a partir del 1 de julio. Por consiguiente, procede establecer la aplicación inmediata de las disposiciones del presente Reglamento.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los productos transformados a base de frutas y hortalizas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo del Reglamento (CEE) nº 2999/92 se sustituirá por el del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 2000.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de junio de 2000.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 173 de 27.6.1992, p. 1.

⁽²⁾ DO L 160 de 26.6.1999, p. 80.

⁽³⁾ DO L 301 de 17.10.1992, p. 7.

⁽⁴⁾ DO L 163 de 29.6.1999, p. 7.

ANEXO

«ANEXO

Plan de previsiones de abastecimiento a Madeira de productos del sector de las frutas y hortalizas transformadas para el período del 1 de julio de 2000 al 30 de junio de 2001

(en toneladas)

Código NC	Designación de la mercancía	Cantidades
2008	Frutas y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte:	
2008 20	– Piñas	
2008 40	– Peras	780
2008 60	– Cerezas	
2008 70	– Melocotones	
	– Los demás, incluidas las mezclas, excepto las de la subpartida 2008 19:	
2008 92	– – Mezclas	20
2008 99	– – Los demás, excepto los palmitos y las mezclas	
	Total	800»